

ORDENANZAS QUE SE HICIERON EN BÚRGOS EL AÑO DE 1512

PARA LA REPARTICION DE LOS INDIOS DE LA ISLA ESPAÑOLA (1).

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Aragon, de las Dos Cecilias (2), de Jerusalem, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córcega, conde de Barcelona, señor de las Indias del mar Océano, duque de Atenas é de Neopatria, conde de Ruisellon é de Cerdeña, marqués de Oristan é de Garciano (3), administrador é gobernador de Castilla é de Leon, etc., por la serenísima Reina (4), mi muy cara é muy amada hija. Por quanto yo he sido informado, que así por la mucha gente que hay en las Islas, Indias é Tierra Firme del mar Océano, é la que de cada día van, é por no haber tanta cantidad de indios quanto sería menester, porque algunas personas tienen muy crecido número de indios, é á muchos de los vecinos é moradores de las dichas Islas é Indias, así de los primeros pobladores como de los que cada día van, no les alcanza el repartimiento de los dichos indios, ni se les dan ni tienen ninguno; é como la principal hacienda que allí hay es el provecho de los dichos indios, é las personas que están sin ellos reciben mucho daño, é tienen necesidad; é porque teniendo una persona en una misma isla más número de los dichos trescientos indios, no pueden ser bien tratados, ni ayudados, ni mantenidos, ni industriados en las cosas de nuestra santa fé católica, como sería razon; é porque nuestra voluntad es, viendo los muchos trabajos que han pasado los vecinos é moradores que han estado é están en las dichas Islas é Indias, é la aventura en que ponen sus vidas en el pasaje, especial lo que han trabajado los primeros pobladores de ellas, que á todos alcance el bien é fruto que hay, é porque las villas é lugares que hay ahora é hubiere de aquí adelante, sean más poblados é ennoblecidos, é las personas que allá van tengan más voluntad de

(1) Son anteriores al repartimiento que en virtud de ellos hicieron Pero Ibañez de Ibarra y Rodrigo de Alburquerque.

(2) Sicilias.

(3) Gocian.

(4) Doña Juana, viuda del archiduque D. Felipe el Hermoso, y madre de Carlos V.

parar é trabajar, visto é platicado con algunos del nuestro Consejo, fué acordado que para remedio de ello debían mandar dar esta mi carta en la dicha razon, é yo tóvelo por bien, por la cual ó por su traslado signado de escribano público, mando é defiendo firmemente que de aquí adelante ninguna persona de cualquier estado, preeminencia ó dignidad que sean, aunque sean oficiales nuestros, que fueren ó estuvieren en las dichas Islas é Tierra Firme del mar Océano, ó que en ellas tengan haciendas ó mercedes de Indios, no puedan tener ni tengan en cada una de las dichas Islas é Tierra Firme más número de trescientos indios por merced nuestra ni por repartimiento ni en otra cualesquier manera. É si al presente alguna persona tiene indios en más cantidad de los dichos trescientos, los deje é le sean quitados para que se repartan por los vecinos é moradores de las dichas Islas, conforme lo que tenemos mandado, no embargante cualquier merced ó mandamiento nuestro é otro cualquier cosa que en contrario sea, que para en cuanto á esto yo lo arrogo é derogo, é doy por ninguno é de ningun valor é efecto, con tanto que el dicho número de los dichos trescientos indios no se cuenten los indios que hubieren traído é trajeren de fuera parte, ni los esclavos que tuvieren, é que así se guarde é cumpla, so pena que si treinta días que esta mi carta fuere leída é notificada en la Isla Española, algunos tuvieren más número de los dichos trescientos indios, pierda todos los indios que tuvieren, é dende en adelante no se le puedan dar ninguno, ni lo pueda tener, é que la tercia parte sea para la persona que lo acusare, é de las otras dos tercias partes lleve el juez que lo sentenciare la quinta parte, é las cuatro partes se repartan por los vecinos é moradores de las dichas Islas é Tierra Firme. É por esta dicha mi carta é por el dicho su traslado, signado de escribano público, mando á D. Diego Colon, nuestro Almirante visorrey é gobernador de la Isla Española é de las otras Islas que fueron descubiertas por el Almirante, su padre, é por su industria, é á los nuestros jueces de apelación de las tierras, é á los nuestros oficiales que allá residen, ó á otros cualesquier justicias que son ó fueren de aquí adelante de las dichas Islas, que guarden é cumplan, é hagan guardar é cumplir esta mi carta, é todo lo en ella contenido, para que venga á noticia de todos lo hagan pregonar é publicar por las plazas é mercados é otros lugares acostumbrados de las dichas villas é lugares de las dichas Islas é Tierra Firme, é dende en adelante tengan mucho cuidado que así en lo que á ellos toca, como en lo de otras cualesquier personas que por merced ó en otra cualquier manera tengan más número de los dichos trescientos indios, los dejen é hagan dejar, é no tengan ni consientan en cada una de las dichas Islas, tenga una persona más número de los dichos trescientos indios, é de la manera segun dicho es, so pena que cualquier de los jueces ó justicia que no lo jecutare, pierdan los oficios é queden inhabilitados para no poder usar ni tener ningun oficio de justicia. É de como esta dicha mi carta fuese leída é notificada,

mando á cualquier escribano público que para esto fuese llamado, que dé ende al que se la mostrase, testimonio signado con su signo para que yo sepa cómo se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Búrgos, á veinte é dos días del mes de Febrero, año del nacimiento de Nuestro Salvador é redentor Jesucristo, de mil quinientos é doce años.—Yo el Rey.—Yo Lope Conchillos, secretario de Su Alteza, lo fize escribir por su mandado. Y en las espaldas de la dicha carta estaba escrito lo siguiente:—El Obispo de Placencia.—Conde.—Registrada.—Oviedo por Chanciller.

Asentóse esta provision de Su Alteza en los libros de la Contratacion de Sevilla, á dos días del mes de Marzo de mil quinientos doce años.—Ochoa de Isasaga.—Juan Lopez de Recaldé.

En la villa de Santo Domingo del Puerto de esta Isla Española, jueves nona prima, día del mes de Julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é doce años, estando en las cuatro calles de esta dicha villa, estando ende presente el señor Almirante é Miguel de Pasamonte, tesorero de Su Alteza, é Gil Gonzalez Dávila, é Juan de Ampiés, contador é fator de Sus Altezas, é el licenciado Márcos de Aguilar, alcalde mayor, é otras muchas personas, é en presencia de mí, Hernando de Berrio, escribano público é del Consejo de esta dicha villa, é de los yuso escritos Alonso Hernandez, pregonero público de esta dicha villa, por mandado de su señoría, é de los dichos señores, á altas voces pregonó esta dicha carta *de verbo ad verbum*, como en ella se contiene, que fueron testigos que fueron presentes, Gerónimo de Grimaldo, é Gerónimo de Mendoza, é Alvaro Bravo, é Fernan Gomez, Alguacil, é otras muchas personas, vecinos é moradores de esta dicha villa.

MEMORIAL (1) DE JUANOTO BERARDI ACERCA DE VARIAS COSAS TOCANTES Á LA GOBERNACION DE LAS INDIAS, Y EN ESPECIAL Á LA ISLA ESPAÑOLA.

Memorial que Juanoto Berardi da á Vuestra Alteza de algunas cosas que me parece son cumplideras á su servicio en el negocio de las Indias.

Primeramente: para que la Isla Española se pueble, é que Vuestra Alteza reciba servicio, me pareció que sería bien que mandase hacer lo siguiente:

A la gente que allá está hasta el mes de Mayo, é que acá podrían volver en los navios que ahora van, se les deberán diez ó doce cuentos de maravedis de sueldo. Paréceme que con dos cuentos de estos se podrían comprar diez ó doce caravelas para Vuestra Alteza, é aún más, para que estén estantes en la dicha Isla, é en ellas puedan ir á descubrir la gente que en ella está ó estuviere; é con la mitad del restante de los dichos doce cuentos, que Vuestra Alteza les mandé comprar de vituallas, que bastarán para seis meses para la gente que allá está, é serán bastecidos de suerte que estarán contentos, é con la otra mitad, Vuestra Alteza pagará é contentará á toda la gente que allá está, en esta manera: comprando de los dichos maravedis mercadería para las islas descubiertas é por descubrir, é dándolas á las personas que allá están ó estuvieren á cierto precio que ellos habrán por bien de tomallos. De las cuales mercaderías no rescaten ni hayan de rescatar en la Isla Española, salvo en las otras islas descubiertas é por descubrir.

La forma que se ha de tener con la gente para que haya gana de avecindarse allá é vivir, así de los que allá están, como de los que irán adelante, viendo la libertad que Vuestra Alteza les dará, será de esta manera:

Primeramente: Que Vuestra Alteza dará mantenimientos para comer dos años á la gente é vecinos que allá quisieren estar, é de allí adelante que ellos se provean de vivir de lo suyo, é que en estos dos años ellos habrán lugar é tiempo de se proveer de lo que les fuere menester para adelante.

Lo segundo: Que ha de mandarse dar á la gente los navios que allá estuvieren de Vuestra Alteza, para que en ellos vayan á descubrir las otras islas é rescatar las mercaderías que les dieron... en (2)... su sueldo para ellos, pagando de lo que rescataren el quinto para Vuestra Alteza, é todavía guardando que en la isla

(1) Tampoco este memorial tiene fecha, pero tanto por hallarse unido al anterior, como por las materias que en él se tratan, creemos deberlo poner en este lugar como correspondiente al mismo año de 1517.

(2) Está roto el original en estos lugares.